

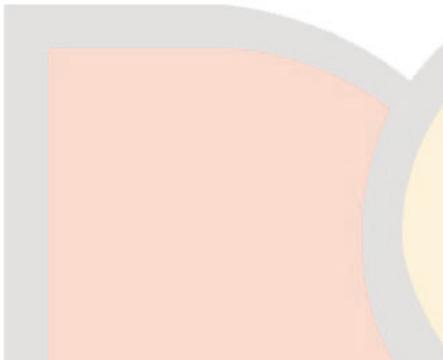


ESTATUTOS

CORPORACIÓN
COLEGIO ALEMÁN DE VALPARAÍSO

1857

DEUTSCHE

A partial view of the logo graphic from the top image, showing the red square, yellow circle, and black inverted triangle.

**ESTATUTOS CORPORACIÓN
COLEGIO ALEMÁN DE VALPARAÍSO
2016**

DEUTSCHE



TITULO PRIMERO

Objeto, Duración y Domicilio

ARTICULO PRIMERO: La Corporación Colegio Alemán de Valparaíso es una institución laica sin fines de lucro constituida por personas naturales. Esta tiene como propósito el fomento de la tradición y de la cultura alemana por medio de la formación, gestión, administración y mantenimiento de establecimientos de Educación Prebásica, Básica, Media, Técnica, Profesional y Superior y de otros colegios y demás establecimientos educacionales que más adelante fundare o tomare a su cargo, a cualquier título. Además de la Enseñanza Escolar, Técnica, Profesional o Superior que corresponda, la Corporación por sí o por medio de instituciones a los cuales les transfiera a cualquier título no traslativo de dominio inmuebles de su propiedad, tendrá por objeto especialmente la enseñanza del idioma, cultura y tradición alemana; la educación moral, valórica, técnica, científica y deportiva en los planteles de su propiedad o a su cargo. Propenderá también a la difusión del idioma, cultura y tradición alemana entre sus alumnos, socios y demás personas; y el fomento de las relaciones educacionales, culturales, científicas y tecnológicas entre la República de Chile y la República Federal de Alemania considerando también los convenios bilaterales vigentes. En los establecimientos a su cargo la Corporación podrá admitir, en calidad de alumnos, personas de cualquier nacionalidad, sexo o religión que compartan los valores que inspiran a la institución. Se dará preferencia, en igualdad de condiciones de postulación, a los hijos de familias de habla alemana, de los socios de la Corporación y de ex-alumnos. Podrá la Corporación, para mejor propender a los fines que persigue y en los niveles que corresponda: organizar cursos de alemán, de perfeccionamiento en especialidades vocacionales, de capacitación y perfeccionamiento científico y tecnológico, etc.

En todo caso, los fines antes expuestos se deberán realizar en el marco de la tolerancia, la libertad y la búsqueda sin prejuicios de la verdad.

ARTICULO SEGUNDO: Para la realización de sus fines la Corporación contratará o nombrará profesionales, maestros, profesores y personal administrativo o toda persona que estime necesaria. Podrá contratar préstamos e invertir sus fondos y dineros en valores mobiliarios e inmobiliarios y otros bienes. Para cubrir los gastos que origine el sostenimiento y la mantención económica del o de los establecimientos educacionales se cobrarán matrículas y cuotas por los educandos.

ARTICULO TERCERO: La duración de la Corporación será por plazo indefinido y su domicilio será la ciudad de Viña del Mar, pudiendo funcionar legalmente en cualquiera de sus sedes educacionales, y sin perjuicio de mantener planteles educacionales y propiedades en otras ciudades del país.

TITULO SEGUNDO

De los Socios

ARTICULO CUARTO: Serán socios activos de la Corporación las personas naturales chilenas o extranjeras que residan en Chile, que hablen o entiendan el idioma alemán y, que al entrar en vigencia el presente Estatuto tengan la calidad de socios, y aquellas que en el futuro soliciten su admisión y sean aceptadas en conformidad a lo preceptuado en los presentes Estatutos. Serán socios honorarios aquellas personas a quienes el Directorio, por unanimidad, acuerde conferir este título. Se otorgará esta calidad a aquellas personas que se hayan distinguido por su excepcional colaboración personal o económica con la institución. Estos socios no pagarán cuotas. Igualmente el Directorio podrá otorgar esta calidad a diplomáticos y/o a dignidades nacionales o extranjeras. El socio honorario tiene derecho a participar con voz y voto de todas las actividades de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Podrá solicitar su admisión como Socio Activo toda persona mayor de edad que reúna las condiciones estipuladas en el artículo cuarto y cuya presentación sea patrocinada por dos socios en pleno goce de sus derechos.

Todas las solicitudes deberán ser dirigidas al Directorio, quien deberá pronunciarse en la próxima sesión que realice. La admisión deberá ser aprobada por la unanimidad de los directores en su próxima sesión. Los nuevos socios pagarán una cuota de incorporación equivalente a la cuota anual fijada por la asamblea, sin perjuicio del pago de la cuota anual que corresponda.

Se deberá llevar un libro de registro de socios en el cual deberá constar la fecha de su ingreso y la de su eliminación del registro, debiendo dejarse constancia de la causa de esta última. Este libro quedará a disposición de cualquier socio que lo quiera revisar, pero siempre en las dependencias de la secretaría de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Los socios pagarán las cuotas periódicas que fije la Asamblea General de Socios en su reunión ordinaria anual. La cuota mínima será el equivalente en moneda nacional a media unidad de fomento, y la máxima a tres unidades de fomento o su equivalente en el caso de desaparecer la UF (cuota del año anterior + IPC).

ARTICULO SÉPTIMO: Tendrá derecho a voto y a patrocinar postulantes, el socio que esté al día en sus obligaciones con la Corporación. No tiene derecho a voto el socio que por cualquier causa perciba remuneraciones de la Corporación. Los nuevos socios tendrán derecho a voto después de seis meses de ser incorporados.

Los socios tendrán derecho a solicitar información y copia de documentos al Directorio, relativos a las operaciones de la Corporación y su organización, cualquier sea su naturaleza, origen o condición, por medio de comunicación dirigida al Presidente del Directorio, quien deberá informar sobre el particular en la próxima sesión de directorio. El Directorio, a través de quien corresponda, deberá otorgar al socio o socios pleno acceso a la información o documentos solicitados, dentro de un plazo máximo de 30 días. Podrá en todo caso el Directorio acordar que la información o documento de que se trate tenga el carácter de reservado, ello por un plazo máximo de 6 meses, contados desde la fecha de la comunicación del socio. En la asamblea ordinaria de socios deberá el directorio explicar las razones para haber acordado la reserva señalada.

ARTICULO OCTAVO: Quedará suspendido de la Corporación cualquier socio que se atrasare en más de un año en el pago de sus cuotas. Para recuperar su calidad de socio activo, deberá pagar las cuotas atrasadas al valor actualizado.

Perderán su calidad de socios y serán borrados del registro correspondiente las personas que deban más de dos cuotas anuales y los socios que no asistan, ya sea en persona o debidamente representados, a más de dos asambleas generales ordinarias continuas. La asistencia a las asambleas es personal o por poder simple otorgado a otro socio. Igualmente, el socio no asistente podrá justificar por escrito, antes de transcurridos 60 días de realizada la asamblea, su inasistencia por causa grave que le haya afectado. Deberá el directorio solicitar anualmente la información pertinente al secretario o prosecretario según corresponda y acordar la eliminación de un socio del registro por las causales antes mencionadas.

ARTICULO NOVENO: El Directorio podrá también, con el voto conforme de todos los directores, eliminar del Registro de Socios a un miembro de la Corporación que haya comprometido gravemente los intereses o la situación de la Corporación, o de alguno de sus planteles educacionales, después de haber oído en sesión especialmente citada al efecto al socio afectado, o sin oírlo si por dos veces consecutivas no acude a las respectivas citaciones.

TITULO TERCERO

De la Administración y Dirección

ARTICULO DÉCIMO: La administración y dirección de la Corporación corresponde a un Directorio compuesto de nueve miembros: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y tres Directores, elegidos de entre los socios que a la fecha de su designación hubieren pertenecido ya por más de un año a la Institución y que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con ella. Todos los miembros del Directorio deberán entender y hablar el idioma alemán. Los miembros

del Directorio no percibirán como tales remuneración alguna; toda actividad remunerada para la Corporación es incompatible con la pertenencia al Directorio. Entre sus miembros, de conformidad al artículo vigésimo octavo del presente Estatuto, no deben existir vínculos familiares, comerciales o laborales algunos para asegurar su independencia en la toma de decisiones. A lo menos tres de los nueve miembros deben ser padres o apoderados de un educando de alguno de los planteles a cargo de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los miembros del Directorio durarán tres años en sus cargos, y se renovarán por terceras partes anualmente. La elección de los miembros que corresponda se hará anualmente en la Asamblea General de Socios. La convocatoria a elecciones se dará a conocer por escrito junto con la citación a la Asamblea por lo menos con cuatro semanas de anticipación vía postal o electrónica a todos los miembros de la Corporación. Los socios que no sean directores que deseen postular a ser elegidos deberán inscribir sus nombres con una anticipación de a lo menos 14 días antes de la celebración de la Asamblea, en la Secretaría de la Corporación y en un libro que se abrirá especialmente al efecto. Una vez cerrada la inscripción, se publicará la lista de candidatos en lugares públicos accesibles con facilidad, incluidos sitios web. El libro quedará además a disposición de los socios en la secretaría de la Corporación. Los socios que postulen a la elección deberán ser patrocinados por cinco socios de la Corporación, los cuales deberán concurrir con sus firmas a la inscripción de la postulación. Los socios que son directores no deberán cumplir con lo anterior, excepto en cuanto a inscribir su candidatura antes del plazo señalado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La elección de los miembros del Directorio se hará mediante voto secreto y escrito. Para la elección, cada uno de los asistentes con derecho a voto deberá marcar en la cédula su preferencia a tantos nombres como corresponda elegir y se proclamarán elegidos los que resulten con más altas mayorías de votos hasta completar el número de vacantes a elegir.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Corresponde especialmente al Directorio:

a.- Elegir en su primera reunión de entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario, al Prosecretario, al Tesorero y al Protesorero, quienes tendrán, además de las funciones que les señale el Estatuto, las que el mismo Directorio acuerde.

b.- Dirigir y representar a la Corporación y administrar sus bienes, con las facultades más amplias previstas por las leyes, y con todas las atribuciones y facultades contempladas en los artículos dos mil ciento treinta y dos y dos mil ciento treinta y cuatro del Código Civil y en los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, entendiéndose para todos los efectos legales reproducida aquí la enumeración que hace el inciso segundo del artículo precitado.

c.- Administrar e invertir los fondos sociales.

d.- Tomar o dar en arrendamiento, adquirir, vender y enajenar bienes muebles, acciones, bonos, oro, monedas extranjeras y cualquier valor mobiliario, y, celebrar cualesquier acto o contrato que estime conveniente para los intereses sociales; aceptar legados y herencias con beneficio de inventario o repudiarlos; tomar dinero a interés; contratar préstamos a corto o largo plazo con o sin garantías hipotecarias o prendarias de los bienes de la Corporación. Con todo, para determinados actos o contratos que se señalan en el artículo vigésimo octavo, el Directorio deberá recabar previamente la autorización de una Asamblea Extraordinaria de Socios.

e.- Adoptar todas las medidas que estime convenientes para el mantenimiento del orden interno, de las finanzas y del desarrollo de la Corporación, propendiendo a los fines que persigue y dictando los reglamentos que estime conducentes.

f.- Reunirse en sesiones a lo menos mensualmente o cuando lo estime conveniente el Presidente o quien hiciere sus veces, o que lo pidan tres de sus miembros.

g.- Nombrar, contratar y despedir personal no docente, tomando en consideración la opinión del rector. La determinación de sus remuneraciones, y otras cláusulas del contrato de trabajo, será de competencia del Directorio. Para la validez y vigencia de los contratos de trabajo, sus modificaciones y para ponerles término cualquiera sea la causal, bastará el consentimiento y/o firma de las personas facultadas por el Directorio para tal efecto.

h.- Conforme a las recomendaciones del rector, nombrar, contratar y despedir al personal docente. La decisión de despido de un profesor requiere la conformidad del Rector. Si votasen la unanimidad de los directores en reunión legalmente constituida por el término del contrato de un profesor, no será necesaria la conformidad del Rector. Se entiende por personal docente (profesor) el que, de conformidad a su contrato de trabajo, debe realizar prestaciones directas en el ámbito de la educación. La fijación de las remuneraciones del personal docente, como las cláusulas del contrato de trabajo, será de competencia del Directorio. Para la validez y vigencia de los contratos de trabajo, sus modificaciones y para ponerles término, cualquiera sea la causal, bastará el consentimiento y/o firma de las personas facultadas por el Directorio para tal efecto.

i.- Aprobar el plan de estudios confeccionado por y propuesto por el Rector. Este plan de estudios debe estar de acuerdo con las disposiciones especiales del Ministerio de Educación para los Colegios Alemanes en Chile.

j.- Aprobar los reglamentos internos del o de los establecimientos.

k.- Tomar conocimiento de la marcha del establecimiento y de los casos graves de problemas de los educandos.

l.- Convocar a Asamblea General Ordinaria Anual de acuerdo con el Estatuto o a Asamblea General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente o que lo pidan por escrito no menos del veinte por ciento de los socios con derecho a voto, indicando el motivo. En este último caso el Presidente o quien haga sus veces, deberá convocar la Asamblea dentro de cuatro semanas a contar de la fecha de la solicitud. Se deberán hacer llegar a los socios los antecedentes pertinentes a lo menos con 20 días de anticipación al día de la Asamblea.

m.- Presentar y someter a la Asamblea General de Socios el Balance General Anual y una Memoria explicativa de la marcha de la Corporación y todos aquellos asuntos que estime necesarios y que sean de la incumbencia de la Asamblea.

n.- Otorgar mandatos generales o especiales, con o sin administración de bienes, y revocar dichos mandatos.

o.- Delegar parte de sus facultades en algún miembro del Directorio o en quien estime pertinente. Podrá asimismo, delegar parte de sus facultades en el Rector, en el Gerente o en los órganos directivos máximos colegiados de las instituciones de educación técnica, profesional o superior que la corporación pudiere constituir con la sola limitación que no podrá delegar las facultades para ejecutar o celebrar actos o contratos que requieren la aprobación de la Asamblea.

p.- Designar reemplazantes a los miembros del Directorio que renunciaren o que se imposibiliten para el ejercicio de su cargo, o que fallecieren, y en el entendido que el reemplazante ejercerá el cargo sólo hasta la más próxima Asamblea General Ordinaria, donde deberá elegirse al reemplazante para completar el período del faltante. Tratándose de vacantes simultáneas de más de tres miembros del Directorio, deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria dentro de los dos meses siguientes al día de producirse las vacantes y siempre que en ese lapso no haya Asamblea General Ordinaria. En ningún caso el Directorio podrá llenar más de tres vacantes en un período anual sin llamar a elecciones.

q.- Enviar un informe escrito sobre sus actividades y la situación actual del establecimiento a todos los socios por lo menos una vez por semestre.

r.- Aceptar la solicitud de admisión de un nuevo socio o proceder a su eliminación del registro correspondiente a un socio conforme a los artículos quinto, octavo y noveno del presente Estatuto.

s.- El Directorio nombrará y contratará un Rector quien será el jefe superior

pedagógico y educacional. El nombramiento y contratación del Rector deberá contar con los votos de a lo menos 5 Directores. El término del contrato con el Rector o su despido deberá ser acordado con a lo menos el voto conforme de 6 directores.

t.- El Directorio observará especialmente las disposiciones de los convenios vigentes entre las repúblicas de Chile y Alemania.

u.- El Directorio podrá acordar la formación de comisiones o comités, integrados por directores, socios, profesores, asesores u otros dependientes, pero no podrá delegar sus atribuciones en tales comisiones y comités.

v.- En todo caso, el Directorio podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, sin perjuicio de los actos y contratos, que para su validez, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Socio;

w.- El Directorio, debiendo tomar en consideración la opinión del rector, tendrá la facultad de decidir sobre la admisión, cancelación de matrícula y no renovación de la matrícula de los alumnos, la que podrá delegar en el rector de forma particular o general.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Directorio se entenderá autorizado para acordar, con a lo menos seis votos favorables, prórrogas y rebajas, y aun para condonar el pago de las cuotas sociales atrasadas.

En lo referente a las cuotas escolares, el padre o apoderado de uno o más alumnos que se viere en la imposibilidad de efectuar los pagos correspondientes, por pérdida de su trabajo o por otras causas, podrá solicitar apoyo del Directorio.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio no podrá sesionar con la asistencia de menos de cinco de sus miembros y tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los asistentes salvo en los casos, en que, de acuerdo con estos estatutos, se requiere una mayoría superior. En caso de empate prevalecerá la resolución o el acuerdo que hubiere contado con el voto del Presidente o de quien lo hubiera subrogado. Las reuniones se efectuarán en idioma alemán, salvo que circunstancias especiales determinen otra cosa. Las actas de las sesiones, llevadas por el Secretario en castellano, serán firmadas por todos los miembros asistentes a la sesión. Las actas se llevarán pegadas en un libro foliado que se guardará en un lugar destinado especialmente para tal efecto. Su salida del establecimiento para cualquier trámite deberá ser debidamente autorizada por el Directorio, debiendo dejarse registro escrito del hecho.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Son atribuciones del Presidente:

a.- Representar a la institución extrajudicialmente y en lo judicial con todas

las facultades previstas en las leyes y, en especial, con las contempladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de la representación que de acuerdo con este Estatuto incumbe también al Directorio.

b.- Procurar la ejecución de las resoluciones del Directorio y firmar en representación de la Corporación las actas y contratos de todo tipo que aquélla acuerde y los que acuerde la Asamblea General de Socios Ordinaria o Extraordinaria.

c.- Convocar a sesiones a los miembros del Directorio.

d.- Cuidar que se observen y se dé cumplimiento a las Leyes y a los Estatutos y Reglamentos.

e.- Vigilar la conservación y administración de los bienes sociales; la correcta y adecuada inversión y colocación de dineros y de los valores de la Institución, determinados por el Directorio.

f.- En todo caso, todas las gestiones del Presidente deben ser informadas en la próxima reunión del Directorio.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Corresponde al Vicepresidente reemplazar y subrogar al Presidente con todas las facultades y atribuciones inherentes al cargo de Presidente en caso de ausencia o de impedimento de éste o durante la vacancia de la Presidencia, debidamente consignada en acta de sesión del Directorio. Para la validez de cualquier acto bastará la sola comparecencia o firma del Vicepresidente, siendo necesario que éste acredite la ausencia o impedimento del subrogado, debiendo informar asimismo sobre todas sus gestiones en la próxima reunión del Directorio.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Corresponde especialmente al Secretario, o al Prosecretario en su reemplazo:

a.- Llevar los Libros de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios. Las resoluciones y acuerdos deberán constar por escrito. Las actas del directorio deberán ser suscritas por todos los directores asistentes a la reunión, sin perjuicio de situaciones de ausencia, muerte o incapacidad permanente.

b.- Actuar como Secretario titular en las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios llevando y certificando con su firma las actas respectivas y haciéndolas firmar por quien corresponda.

c.- Vigilar el correcto orden de la correspondencia y de los archivos.

d.- Cumplir con las demás funciones que le encomiende el Directorio.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Corresponde especialmente al Tesorero, o al Profesorero en su reemplazo, supervisar la ejecución de las siguientes funciones:

- a.- El manejo de los fondos y valores de la Institución de conformidad con lo que acuerde el Directorio;
- b.- El cobro de las cuotas que fije la Asamblea General, ya sean de incorporación, periódicas, extraordinarias o de cualesquiera otra naturaleza;
- c.- El cumplimiento de los contratos; y de las leyes sociales y tributarias;
- d.- Los pagos acordados y autorizados por el Directorio;
- e.- El funcionamiento correcto y oportuno de la contabilidad y del estado financiero actualizado;
- f.- El informe trimestral al Directorio y a los revisores de cuentas, si lo requieren, sobre la marcha del presupuesto anual;
- g.- La entrega del Balance General Anual al Directorio y a los revisores de cuentas un mes antes de la Asamblea General Ordinaria para su revisión, informe y posterior presentación ante la Asamblea;
- h.- La entrega al Directorio y a los revisores de cuentas nombrados por la Asamblea de todas las explicaciones, antecedentes y comprobantes que puedan pedir para una mejor fiscalización.

La firma de los cheques u órdenes de pago que expida la Corporación, las letras de cambio y demás documentos, cualquiera sea su naturaleza, relacionados con el movimiento de fondos, y que la Corporación suscriba, gire o endose, corresponderá por regla general, conforme a poder que el Directorio deberá otorgar en sesión válidamente constituida, a tres personas: el Tesorero, el Profesorero y al Gerente. Siempre deberán firmar dos personas a los menos. Queda expresamente excluida la firma en blanco de cheques o cualquier otro documento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá acordar excepcionalmente para la firma de los documentos señalados en el párrafo anterior otorgar poder a directores que no cumplan las funciones de Tesorero o Profesorero.

ARTICULO VIGESIMO: Corresponderá a un Gerente cumplir con los acuerdos del Directorio en su ámbito de competencia y realizar principalmente la gestión administrativa y contable para la oportuna y correcta continuidad de las operaciones de la Corporación. Para el efecto, el Directorio otorgará un poder al Gerente. Las facultades que se otorguen al gerente para representar a la Corporación las determinará el Directorio de acuerdo a las necesidades

de gestión que se requieran.

Corresponderá especialmente al Presidente del Directorio, sin perjuicio de las atribuciones del Tesorero, velar por la ejecución de los acuerdos del Directorio por parte del Gerente como la oportuna y correcta continuidad de las operaciones de la Corporación.

Excepcionalmente, el Directorio podrá otorgar las facultades de gerente a un director, el cual desempeñará las funciones por un período de tiempo breve y siempre ad honorem.

El Gerente deberá seguir las instrucciones del Rector en todo lo pertinente a la marcha del establecimiento educacional siempre que tales instrucciones no impliquen gastos o tengan efectos jurídicos, cualquiera sea la naturaleza de unos u otros.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los directores no podrán ejercer el cargo por más de tres períodos continuos, esto es, nueve años, sin perjuicio de ser electos nuevamente con la misma limitación de tiempo de ejercicio continuo del cargo una vez superada tal continuidad.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: No podrán ser directores y cesarán en sus cargos si concurriere alguna de las siguientes causales:

a.- Los condenados por crimen o simple delito.

b.- Los menores de 21 años.

c.- Los que estén suspendidos en su calidad de socio o hayan perdido definitivamente su calidad de tales.

d.- Los socios que sean dependientes asalariados de la Corporación o perciban a cualquier título emolumentos por parte de la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: No podrán ejercer simultáneamente el cargo de director las siguientes personas:

a) Los socios que estén relacionados laboralmente en una misma empresa o conglomerado de empresas.

b) Los socios que sean cónyuges o parientes hasta el cuarto grado, cualquiera sea la naturaleza del parentesco.

TITULO CUARTO Del Rector

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio designará un Rector conforme a los acuerdos vigentes con la República Federal de Alemania.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Serán atribuciones y deberes del Rector:

a.- El Rector se compromete a dirigir el Colegio en conformidad con la política cultural y educacional exterior alemana con pleno respeto a las normas aplicables en la República de Chile.

b.- El Rector podrá delegar labores directivas.

c.- El Rector sugerirá a la Corporación medidas en cuanto a recursos humanos.

d.- Será de responsabilidad y competencia exclusiva del Rector dar las instrucciones respectivas al profesorado.

e.- El Rector será responsable de dirigir al cuerpo docente e instruir a los profesores.

f.- El Rector tendrá la competencia y responsabilidad de elegir a los profesores, tendrá el derecho exclusivo a sugerir la renovación de los contratos. Lo mismo regirá para el despido de los profesores, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.

g.- El Rector será el jefe superior del personal y podrá dar instrucciones directas a él, las que no impliquen cambios legales o tengan efectos jurídicos, contractuales o impliquen gastos, materias que deberá conversar con el Directorio para su decisión final.

TITULO QUINTO

De las Asambleas Generales

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La Corporación celebrará anualmente una Asamblea General Ordinaria de Socios en el mes de Mayo, en el día, hora y local que al efecto señale el Directorio, y se reunirá en Asamblea General Extraordinaria siempre que así lo acuerde el Directorio o que lo soliciten por escrito y con expresión del objeto de la Asamblea, no menos el 20 por ciento socios con derecho a voto. En caso que la citación que realicen los socios se refiera a la que se contiene en el número ocho del artículo vigésimo octavo, la convocatoria para que sea válida deberá ser realizada por escrito por a lo menos el 30 por ciento de los socios con derecho a voto. A las Asambleas Ordinarias se invitará a los socios por las vías disponibles (por ejemplo correo postal, fax, correo electrónico, etc.) con por lo menos 20 días de anticipación. La convocatoria oficial para ambos tipos de asamblea se hará por medio de tres avisos en días separados publicados en el diario "El Mercurio" de Valparaíso u otro diario local de amplia cobertura, dentro de las dos semanas que precedan al fijado para la reunión, debiendo el primer aviso publicarse con no menos de diez días corridos de anticipación al día señalado para la Asamblea. En el caso de una segunda citación esta deberá cumplir con las

mismas formalidades de la primera a partir de la fecha de la primera reunión, no efectuada. En la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá expresarse necesariamente el objeto de ésta y no podrá tratarse en ella válidamente de otros asuntos que los indicados en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las reuniones de la Asamblea General, salvo disposición en contrario para casos especiales, no podrán celebrarse con la concurrencia de menos de un tercio de los socios con derecho a voto. Si a la primera citación no hubiere concurrido ese número, se procederá a una segunda citación, de acuerdo con el artículo vigésimo cuarto. La Asamblea en segunda citación se celebrará con el número de socios que concurriera y sólo se podrán tratar en ella las materias en tabla para la primera. Los acuerdos y resoluciones que adopte esta Asamblea, serán válidos y obligarán a la Corporación y a todos los socios, con la sola excepción de los quórum mínimos de constitución y aprobación establecidos para las Asambleas Generales Extraordinarias en que se traten las materias señaladas en el artículo vigésimo octavo de los presentes Estatutos. Los socios podrán ser representados por poderes escritos debidamente suscritos por el poderdante, los que deberán indicar clara y expresamente la fecha y el motivo de la Asamblea General para el que han sido otorgados. Ningún socio podrá representar personalmente más de un cinco por ciento del total de los socios con derecho a voto de la Corporación. En todo caso, el apoderado designado deberá ser socio activo con derecho a voto de la Corporación.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Corporación y en su ausencia por el Vicepresidente y en ausencia de éste, por el miembro del Directorio que la Asamblea señale al efecto. Actuará como Secretario el titular del Directorio y en caso de ausencia de aquél, el Prosecretario, y si faltan ambos, un miembro del Directorio designado por la Asamblea. En el caso que no concurren ningún miembro del Directorio, la asamblea podrá designar presidente y secretario interinos, pero no podrá tomar acuerdos con respecto a materias a las cuales se refiere el artículo vigésimo octavo, excepto en el caso de lo señalado en el número ocho del artículo vigésimo octavo, caso en el cual la asamblea podrá celebrarse sin la asistencia de ningún director, sin perjuicio de las normas sobre quórum y mayoría.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: En la Asamblea General Ordinaria Anual se podrá tratar cualquier asunto o materia que interese o que afecte a la Corporación, salvo aquellos negocios o actos que por este Estatuto o por Ley quedan expresamente reservados a la Asamblea General Extraordinaria. Deberá en Asamblea Ordinaria procederse, entre otros,

a.- A tomar conocimiento y a la aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior;

b.- A tomar conocimiento y a la aprobación de la Memoria que debe

presentar el Directorio;

c.- A tomar conocimiento y aprobar o rechazar los estados financieros. En caso de rechazo de los estados financieros por la asamblea, el directorio deberá convocar a una nueva asamblea de carácter extraordinaria con el fin de que nuevamente la asamblea se pronuncie sobre los mismos. En caso de que en esta segunda asamblea de socios, los estados financieros vuelvan a ser rechazados, quedará citada de forma automática y sin que sean necesarias las formalidades de citación, para el vigésimo día a contar de su fecha, o el día hábil siguiente si fuese el caso, asamblea extraordinaria de socios sobre censura del directorio conforme al artículo 28 número 8;

d.- A conocer el presupuesto que presente el directorio para el año en curso;

e.- A la elección de los miembros del Directorio que corresponda;

f.- A fijar las cuotas anuales que deben pagar los socios, entendiéndose que al no fijarse nuevos valores en esa asamblea, continuarán en vigencia los fijados con anterioridad;

g.- Si fuera necesario, la asamblea podrá fijar cuotas extraordinarias;

h.- Designar de entre los socios dos revisores de cuentas y tres socios asistentes para que firmen el acta.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrán ser tratadas y deberán acordarse las siguientes materias:

a.- La reforma de los estatutos sociales.

b.- La disolución voluntaria y/o anticipada de la Corporación.

c.- La enajenación y/o constitución de gravámenes reales sobre inmuebles de propiedad de la Corporación.

d.- El arrendamiento, comodato o cesión a cualquier título del uso, tenencia y/o goce de bienes raíces en que funcionen actualmente establecimientos educacionales de la Corporación.

e.- La ejecución de actos o la celebración de contratos que tengan por efecto la asunción de obligaciones en dinero, cualquiera sea la moneda de que se trate, por un monto superior al 10 por ciento del patrimonio de la Corporación de conformidad a último balance auditado.

f.- La aprobación de las bases del programa educacional de la Corporación, el que no podrá en caso alguno ser contrario a su objeto..

g.- La apertura y/o cierre de establecimientos educativos.

h.- La censura del directorio por convocatoria realizada por los socios, quien cesará en sus funciones en su integridad en caso de reunirse el quórum y mayoría para el efecto. La censura deberá ser efectuada por escrito, por el número de socios igual o superior al 30 por ciento de los socios con derecho a voto y deberá fundarse en hechos que constituyan notable abandono de deberes, negligencia grave o dolo. La asamblea en caso de aprobar la censura deberá designar a nueve integrantes del directorio dentro de los asistentes, ya sea de forma personal o por poder, pudiendo recaer la designación incluso en socios que hayan integrado el directorio que ha sido censurado. Se procederá a la votación y elección de los nuevos socios conforme a lo establecido para el efecto.

Las materias señaladas en las letras a, c, d, e, f y g del presente artículo sólo podrán acordarse con el voto conforme de no menos de las dos terceras partes de los socios asistentes a la respectiva Asamblea, con derecho a voto. Para que la Asamblea pueda pronunciarse válidamente, el quórum de constitución no podrá ser inferior a un tercio del total de los socios activos de la Corporación con derecho a voto. La materia señalada en la letra b, sobre disolución voluntaria y/o anticipada de la Corporación sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria constituida con la asistencia de al menos las dos terceras partes de los socios activos con derecho a voto, a la fecha de la respectiva convocatoria. Para su aprobación en Asamblea constituida en la forma señalada, deberá concurrir al menos el voto conforme del noventa por ciento de los socios asistentes con derecho a voto. La materia señalada en la letra h, sobre censura del directorio, sólo podrá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria constituida con la asistencia de al menos los cuatro séptimos de los socios activos con derecho a voto, a la fecha de la respectiva convocatoria. Para su aprobación en Asamblea constituida en la forma señalada, deberá concurrir al menos el voto conforme de más del cincuenta por ciento de los socios asistentes con derecho a voto.

Cualquier acto, contrato o convención que ejecute o celebre el directorio, sus miembros, gerente, rector o cualquier otro funcionario en infracción de lo establecido en el presente artículo, carecerá de todo valor, será inoponible a la Corporación y solo responderá de los perjuicios que se puedan irrogar quien o quienes se hayan atribuido facultades que son exclusivas de la Asamblea Extraordinaria de Socios.

ARTICULO TRIGESIMO: Las votaciones en las Asambleas serán secretas, pero podrán ser públicas si dos tercios de los socios asistentes con derecho a voto así lo acordaren por iniciativa de cualquier socio.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales se llevarán en idioma alemán. Sin embargo, se llevarán en castellano, cuando las materias

a tratar sean legales o requieran de la intervención de personas que legal o necesariamente deban hacerlo en ese idioma. En todo caso, se dejará constancia en idioma castellano en el Libro Especial de Actas respectivo. Toda acta de la Asamblea General, será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, o quien haga sus veces, y, por tres socios con derecho a voto, asistentes a la Asamblea respectiva y designados por ella.

TITULO SEXTO De los Inspectores de Cuenta

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: La Asamblea General Ordinaria de Socios deberá designar a dos inspectores de cuenta quienes deberán informar por escrito en la siguiente Asamblea Ordinaria sobre la marcha de la Corporación sobre todos los aspectos que puedan tener un efecto en sus resultados y/o patrimonio, para lo cual contarán con completo e inmediato acceso a todos los antecedentes contables, financieros, jurídicos que requieran, como de los documentos que los respaldan.

TITULO SEPTIMO

Del Término

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En caso de terminación de la Corporación, por acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios en la forma prevista en el artículo vigésimo octavo de estos Estatutos o por cualquier otra causa, todos los bienes a su haber, una vez pagados los pasivos que puedan existir, pasarán a propiedad de la República Federal de Alemania."



I. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR

CERTIFICACION

La Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar que suscribe certifica que, revisados la reducción a escritura pública del acta de Asamblea de modificación y copia simple de los estatutos de la entidad denominada **CORPORACION COLEGIO ALEMAN DE VALPARAÍSO**, éstos se ajustan a la normativa vigente.

Se extiende el presente certificado de conformidad y en los términos establecidos en el inciso final del artículo 558 y el artículo 548 del Título XXXIII del Libro I del Código Civil con el objeto de dar curso progresivo al expediente administrativo y autorizar a los interesados a comparecer directamente ante el Servicio de Registro Civil e Identificación de Viña del Mar, para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro creado por el párrafo 2º del Título I de la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.



Maria Cristina Rayo Sanhueza
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA
SECRETARIO MUNICIPAL

M
Viña del Mar, 28 de octubre de 2016
MCRS/clp

Viñaciudadbella.

ARLEGUI 615 - CASILLA 4-D - TELEFONO (32) 218 50 00 - 800 377 700
www.vinadelmarchile.cl

ESTATUTOS CORPORACIÓN
COLEGIO ALEMÁN DE VALPARAÍSO
1857

DEUTSCHE

